

USUARIO	ARAMIREV	AUTOS INTERLOCUTORIOS
FECHA INICIO	11/05/2023	ESTADO DEL 11-05-2023
FECHA FINAL	11/05/2023	J11 - EPMS

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
749	11001600001720131525202	0011	11/05/2023	Fijación en estado	WILBER ALEXANDER - VALLEJO CASTRO* PROVIDENCIA DE FECHA *24/04/2023 * Auto que concede extinción de la pena AI 358-2022 //ARV CSA//
802	11001600000020200083800	0011	11/05/2023	Fijación en estado	KATHERINNE - GUERRERO BUCURU* PROVIDENCIA DE FECHA *24/04/2023 * Auto concede libertad condicional AI 363-2023 //ARV CSA//
1033	50318610848320188000200	0011	11/05/2023	Fijación en estado	JOSE YOBANE - MORA* PROVIDENCIA DE FECHA *28/04/2023 * Auto extingue condena AI 384-2023 //ARV CSA//
3745	11001600001920160687300	0011	11/05/2023	Fijación en estado	NORBAY - GAMBOA OCAMPO* PROVIDENCIA DE FECHA *24/04/2023 * Auto concediendo redención y tiempo fisico AI 377-2023 //ARV CSA//
10205	11001600000020170224600	0011	11/05/2023	Fijación en estado	JINNETH ZULEYMI - MARTINEZ SUA* PROVIDENCIA DE FECHA *24/04/2023 * Auto concediendo redención y tiempo fisico AI 373-2023 //ARV CSA//
12763	25307610801120148083400	0011	11/05/2023	Fijación en estado	YURANY - MARIN RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *10/04/2023 * Auto concediendo redención y niega redención AI 337-2023 //ARV CSA//
18945	11001600000020190287700	0011	11/05/2023	Fijación en estado	NELSON GREGORIO - FUENTES BOHORQUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *25/04/2023 * Auto concediendo redención y tiempo fisico AI 381-2022 //ARV CSA//
22051	11001600001720190263500	0011	11/05/2023	Fijación en estado	JORGE LEONARDO - RODRIGUEZ SOTO* PROVIDENCIA DE FECHA *21/04/2023 * Auto negando acumulación de penas AI 357-2023 //ARV CSA//
25929	11001600001520180016200	0011	11/05/2023	Fijación en estado	JEISSON JAVIER - RIVERA SANDOVAL* PROVIDENCIA DE FECHA *27/04/2023 * Auto negando acumulación de penas AI //ARV CSA//
26179	25513610000020190000300	0011	11/05/2023	Fijación en estado	GINNA VANNESA - CASTRO GUTIERREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *26/04/2023 * Auto concediendo redención AI 396-2023 //ARV CSA//
29824	11001600001520101007200	0011	11/05/2023	Fijación en estado	MARCO TULIO - MUÑOZ RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *18/04/2023 * NIEGA EXTINCION DE LA PENA AI 335-2023 //ARV CSA//
30782	11001600001320171393800	0011	11/05/2023	Fijación en estado	JEIMMY ALEJANDRA - SALAMANCA MOLINA* PROVIDENCIA DE FECHA *24/04/2023 * Auto negando redención AI 375-2023 //ARV CSA//
32703	11001600000020160093100	0011	11/05/2023	Fijación en estado	JUAN - BRAVO MARTINEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *25/04/2023 * DECRETA EXTINCIÓN AI 379-2023 //ARV CSA//
35667	11001600001520170084900	0011	11/05/2023	Fijación en estado	JAHDIVIS - RIOS CHARRY* PROVIDENCIA DE FECHA *24/04/2023 * Auto concediendo redención AI 374-2023 //ARV CSA//
36949	11001600004920110773800	0011	11/05/2023	Fijación en estado	MARGARITA DE JESUS - ZAPATA MORENO* PROVIDENCIA DE FECHA *13/04/2023 * Auto concediendo redención AI 351-2023 //ARV CSA//
36949	11001600004920110773800	0011	11/05/2023	Fijación en estado	MARGARITA DE JESUS - ZAPATA MORENO* PROVIDENCIA DE FECHA *21/04/2023 * Auto concediendo redención AI 369-2023 //ARV CSA//



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-017-2013-15252-02
Nº interno: 749
Condenado: WILBER ALEXANDER VALLEJO CASTRO
Delito: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO
Auto Interlocutorio Nº 358-2023
Procedimiento: Decisión extintiva por pena cumplida. Otorga libertad
Radicación: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIDA Y MINIMA SEGURIDAD DE
BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Procedimiento: Ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Decidir sobre la viabilidad de extinguir la pena al sentenciado Wilber Alexander Vallejo Castro y como consecuencia otorgar su libertad.

Actuación:

El 22 de enero de 2014 el Juzgado 3 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó Wilber Vallejo Castro a la pena de 12 meses de prisión como coautor del delito de hurto calificado y agravado a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal; concediendo la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El Juzgado 2 de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá en auto del 9 de marzo de 2018, revocó la suspensión condicional de la ejecución de la pena al penado Wilber Alexander Vallejo Castro.

El condenado fue capturado por este asunto desde el 26 de abril de 2022.

Cabe anotar, que el sentenciado se encuentra requerido en otro asunto con radicado 2016-00383 dado que con auto del 22 de marzo de 2022, se le revocó la prisión domiciliaria por un faltante de pena de 31 meses y 4 días.

De la extinción de pena por cumplimiento

Así, se tiene que el sentenciado Vallejo Castro cuenta con privación de libertad entre el 26 de abril de 2022 y la fecha, esto es, 11 meses y 29 días, de modo que el veinticinco de los corrientes cumple la totalidad de la pena de 12 meses de prisión impuesta en este asunto.

Corolario de lo anterior, en cumplimiento del contenido del artículo 88 de la Ley 599 de 2000 en concordancia con el 476 de la Ley 906 de 2004, se decretará la extinción de la condena impuesta, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas. Se ordenará su liberación incondicional por cuenta de estas diligencias, para cuyo efecto se expedirá la correspondiente boleta de libertad ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB, advirtiéndole que la pena la cumple el veinticinco de los corrientes y que debe quedar a disposición del

NI: 749

AI 358-2023



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-017-2013-15252-02
Nº interno: 749
Condenado: WILBER ALEXANDER VALLEJO CASTRO
Delito: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO
Auto Interlocutorio Nº 358-2023
Procedimiento: Decisión extintiva por pena cumplida. Otorga libertad
Radicación: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIDA Y MINIMA SEGURIDAD DE
BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Procedimiento: Ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

caso con radicado 2016-00383, donde es requerido por este mismo juzgado por haberle sido revocada la prisión domiciliaria.

De otro lado, como quiera que revisado el proceso se encuentra que el sentenciado cuenta con detención inicial desde el 13 octubre de 2013 al 22 de enero de 2014, esto es, 3 meses y 10 días, se le reconocerá dicho término en el radicado 2016-00383.

En el fallo emitido por el Juzgado 3 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá no hubo condena a pago de perjuicios por haber indemnizado a la víctima. No fue impuesta pena de multa por no proceder para delito de hurto calificado atentado.

Una vez en firme este proveído se deberá informar a todas las autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria y remitir el proceso al fallador, al Juzgado 3 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, para su archivo definitivo.

Asimismo, se ordenará ocultar el proceso al público en el Sistema de Gestión Siglo XX respecto del sentenciado prenombrado.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar que el veinticinco (25) de los corrientes ocurrirá el cumplimiento de la condena impuesta a Wilber Alexander Vallejo Castro por el Juzgado 3 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena de prisión y las accesorias fijadas en contra de Wilber Alexander Vallejo Castro, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas.

TERCERO: Consecuencia de lo anterior, disponer la libertad del sentenciado Wilber Alexander Vallejo Castro. Librar la respectiva boleta a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB, advirtiéndole que la pena la cumple el veinticinco de los corrientes y que debe dejarse a disposición del caso con radicado 2016-00383, donde es requerido por este mismo juzgado por haberle sido revocada la prisión domiciliaria, en el que además se le reconocerán 3 meses y 10 días de detención inicial que registra en este caso a su favor.

CUARTO: En firme esta decisión, informar a todas las autoridades a las que se comunicó la sentencia y remitir el proceso al fallador, Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, para su archivo definitivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Radicación: 11001-60-00017-2013-15252-02
Nº interno: 749
Condennado: WILBER ALONSO ANDRÉS ALZATE
Delito: TENTATIVA DE HURTO ALIENIGENO
Auto Interlocutorio Nº 138-2023
Deposito: Decisión extensiva por pena condicional, Obsequio libertad
Requisito: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIDA Y MEDIDA DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Procedimiento: Ley 906 de 2004

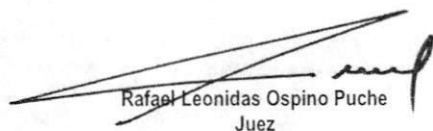
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

QUINTO: Ocultar el proceso al público en el sistema de gestión Siglo XXI.

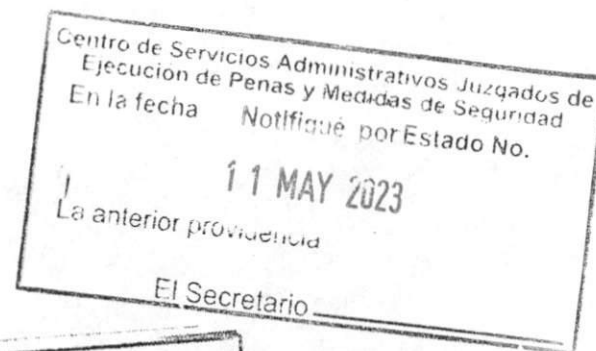
SEXTO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB con destino a la hoja de vida del sentenciado prenombrado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 25-04-23 HORA: _____

NOMBRE: Wilber Alexander valledo

CÉDULA: 1016047484

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR



RE: REMITO AI 358-2023 PARA NOTIFICAR NI 749

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 08/05/2023 15:56

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Atendiendo a que hasta el día de hoy tengo conocimiento de esta notificación, por cuanto me encontraba disfrutando de mi periodo vacacional y que la misma, a pesar de haber informado al Juzgado 11 de EPMS, tanto mi situación administrativa como los datos de la servidora que acudiría en mi apoyo y reemplazo, no fue notificada en tiempo a esta última, acuso su recibo a partir de la fecha y me doy por notificada.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 25 de abril de 2023 11:26 a. m.

Para: fabiomolinaabogado@gmail.com <fabiomolinaabogado@gmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 358-2023 PARA NOTIFICAR NI 749

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 358 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2020-00838-00

Nº interno: 802

Condenado: KATHERINNE GUERRERO BUCURÚ

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio Nº 363-2023

Decisión: Concede libertad condicional

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARLA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

El despacho se pronuncia sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional a la sentenciada Katherine Guerrero Bucurú, atendiendo que fue allegada resolución de conducta favorable.

Actuación:

El 9 de diciembre de 2020, el Juzgado Segundo Penal del circuito especializado de Cundinamarca, condenó a Katherine Guerrero Bucurú titular de la cédula de ciudadanía número 1.070.970.662 a la pena principal de Cuarenta y nueve (49) meses y 15 días de prisión; multa de mil trescientos cincuenta y tres (1.353) salarios mínimos legales mensuales vigentes y a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal como autora responsable del delito de concierto para delinquir agravado en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; siéndole negada la suspensión condicional de la pena, la prisión domiciliaria y la prisión domiciliaria por madre cabeza de familia.

La condenada viene privada de la libertad desde el 26 de febrero de 2020.

Hasta la fecha se ha reconocido 3 meses y 11 días de redención de pena, así:

Fecha de la decisión	Tiempo Reconocido	
	Meses	Días
8 de julio de 2022		24
24 de octubre de 2022		17
30 dic-22	01	
21 ab-2023	01	

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2020-00838-00

Nº interno: 802

Condenado: KATHERINNE GUERRERO BUCURÚ

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio Nº 363-2023

Decisión: Concede libertad condicional

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARLA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos motivo de la pena, – marzo de 2019-, esto es, en vigencia de la Ley 1709 de 2014, se estudiará a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

Para que sea viable el estudio sobre la concesión del subrogado, es necesario contar con la documentación que corrobore lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal, que establece:

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:

Se abordará el estudio del caso de Guerrero Bucurú, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 49 meses y 15 días de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 29 meses y 12 días, se tiene que la sentenciada ha estado en privación de libertad entre el 26 de febrero de 2020 y el día de hoy, esto es, 38 meses, más 3 meses y 11 días de redención de pena recoocida, para un total de 41 meses y 11 días, con lo que cumple dicho quantum.

Formulario de NOTIFICACIONES del CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ. Incluye campos para FECHA, NOMBRE, CÉDULA y NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA, con datos manuscritos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2020-00838-00

Nº interno: 802

Condenado: KATHERINNE GUERRERO BUCURÚ

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio Nº 363/2023

Decisión: Concede libertad condicional

Relación: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

2. Fue allegada la resolución de conducta número 0496 emitida el 5 de abril de 2023, respecto de Guerrero Bucurú por haber cumplido las 3/5 partes de la pena y observado conducta positiva.
3. En cuanto al arraigo que exige la norma, se advierte que en la cartilla biográfica obra se indica como domicilio la calle 2 A No 2- 19 del municipio de Facatativá, Cundinamarca, nombres de los padres Nelcy Bucurú y Luis Raúl Guerrero, teléfono 3208013447.
4. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca no hubo condena en perjuicios por no proceder para delito de tráfico de estupefacientes ni concierto para delinquir. En cuanto a la pena de multa la normativa no la exige para acceder a mecanismos penales.
5. Finalmente, corresponde al despacho realizar la valoración de la conducta punible, específicamente en lo atinente a la gravedad del delito que el canon bajo estudio exige analizar, lo que se hará conjuntamente con el comportamiento carcelario y los antecedentes de todo orden del condenado, con el fin de deducir la necesidad de continuar o no ejecutando la pena en intramuros; para lo que cabe traer a consideración el pronunciamiento de la Corte Constitucional, que de cara a la demanda de inconstitucionalidad de este examen, expuso en la sentencia C-757 de 2014:

«F. Las funciones de Resocialización y Prevención Especial de la Pena y la Valoración de la Conducta Punible por parte del Juez de Ejecución de Penas

(...)

28. Para el demandante se desconoce el deber que tiene el Estado de garantizar la preeminencia de la finalidad resocializadora de la pena al permitir que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible cometida por el condenado para efectos de determinar si es necesaria la ejecución de la pena. Sin embargo, la Corte también ha dicho que el reconocimiento del arraigo constitucional de la finalidad resocializadora de la pena no es contrario a la valoración de la conducta punible por parte del juez de ejecución de penas. En la Sentencia C-194 de 2005 antes citada, la Corte citó extensamente su propia jurisprudencia así como la de la Corte Suprema de Justicia que reconocen no sólo la importancia de tener en cuenta la gravedad de la conducta punible, sino la personalidad y los antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado. Una de las sentencias citadas por la Corte en aquella ocasión reconoce explícitamente la importancia que reviste la valoración de la gravedad de la conducta punible, y sus demás dimensiones, circunstancias y elementos, así como



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2020-00838-00

Nº interno: 802

Condenado: KATHERINNE GUERRERO BUCURÚ

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio Nº 363/2023

Decisión: Concede libertad condicional

Relación: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

la valoración de la personalidad del sindicado y sus antecedentes, para evaluar su proceso de resocialización. Dice la Sentencia T-528 de 2000, citada en la C-194 de 2005:

“En concepto de esta Sala, el análisis de la personalidad de quien solicita una libertad condicional implica tener muy en cuenta y, de consiguiente, valorar la naturaleza del delito cometido y su gravedad, ya que estos factores, ciertamente, revelan aspectos esenciales de la ‘personalidad’ del reo y por ende, hacen parte de los ‘antecedentes de todo orden’, que el Juez de Penas y medidas de Seguridad debe valorar positivamente, al efectuar su juicio acerca de si existen razones fundadas que permitan concluir que se ha verificado su ‘readaptación social’.”

“Ciertamente, este ha sido el alcance dado en jurisprudencia decantada y uniforme tanto de la Sala Plena de la Corte Constitucional, como de la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, al factor subjetivo que prevé el artículo 72 del Código Penal, conforme a la cual es indispensable la consideración tanto de la modalidad del delito cometido como de su gravedad, en el juicio de valor, que debe ser favorable sobre la readaptación social del sentenciado, para que pueda concedérsele la libertad condicional.

(...)

“Por lo demás tampoco considera la Sala de Revisión que los Juzgados 1º y 2º de Penas y Medidas de Seguridad hayan incurrido en violación de la garantía del debido proceso, pues, advierte que el estudio sobre la personalidad de los peticionarios y de sus antecedentes de todo orden, aspecto que, como ya quedó expuesto, constitucionalmente sí conlleva el de la modalidad del delito, su gravedad y forma de comisión, se hizo de acuerdo con los medios de comprobación obrantes en el proceso, valorados en su oportunidad en los fallos de instancia.” Sentencia T-528 de 2000 (M.P. Fabio Morón Díaz) (resaltado fuera de texto original)

29. Por su parte, la Corte cita una sentencia de la Corte Suprema de Justicia en la que se hace una alusión explícita de la necesidad de tener en cuenta la gravedad del delito para establecer el pronóstico de readaptación del condenado a la sociedad. Dice la Corte Suprema:

“Así pues, la gravedad del delito, por su aspecto objetivo y subjetivo (valoración legal, modalidades y móviles), es un ingrediente importante en el juicio de valor que constituye el pronóstico de readaptación social, pues el fin de la ejecución de la pena apunta tanto a una readecuación del comportamiento del individuo para su vida futura en sociedad, como también a proteger a la comunidad de nuevas conductas delictivas (prevención especial y general).” Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 27 de enero de 1999 (M.P. Jorge Aníbal Gómez Gallego)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2020-00838-00

Nº interno: 802

Condenado: KATHERINE GUERRERO BUCURÚ

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio Nº 363 2023

Decisión: Concede libertad condicional

Resolución: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

30. En virtud de lo anterior, la Corte tampoco encuentra que la valoración de la conducta punible como requisito para otorgar la libertad condicional por parte de los jueces de ejecución de penas desconozca el deber del Estado de atender a las funciones de resocialización y prevención especial de la pena contenidas en el numeral 3º del artículo 10º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el numeral 6º del artículo 5º de la Convención Americana de Derechos Humanos. Por lo tanto, tampoco desde este punto de vista está llamado a prosperar el cargo de inconstitucionalidad¹.

Con ese propósito, vale citar la sinopsis de los hechos motivo de la condena, plasmada en el fallo emitido el 19 de diciembre de 2020 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, así:

«...en algunos sectores del barrio Cartagena e el municipio de Facatativá (Cundinamarca), operaba una banda dedicada al microtráfico de marihuana, cocaína y bazuco. Este grupo ilegal estaba conformado, entre otros, por Juan Yimy Guevara Nieto, (líder del grupo), Olga Lucía Castañeda Vargas, Braulto Manuel Arrieta Parra, Katherine Guerrero Bucurú, Julián Darío Rodríguez Castañeda, Aura Cristina Castañeda Vargas, Yeraldine Guerrero Bucurú y Miguel Angel Castañeda González. Todos ellos encargados de las ventas de los estupefacientes. En el escrito de acusación, se dijo específicamente que Katherine Guerrero Bucurú, alias "Kata", fue filmada en días corridos en el mes de marzo de 2019, Sucedió el 13, 14 y 15, de tal mensualidad y la sustancia que en aquel entonces se vendió fue bazuco. El peso ascendió a 1 gramo, 0.8 gramos, y 1.4 gramos, respectivamente»

El juzgador tuvo en cuenta que el delito de tráfico de estupefacientes y concierto para delinquir por los cuales fue condenada Guerrero Bucurú, se encuentran excluidos de la suspensión condicional de ejecución de la pena, para negar dicho beneficio.

Acorde con ello, se puede extraer de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos motivo de la pena impuesta a Guerrero Bucurú, que fue capturada en situación de flagrancia por la policía cuando vendía sustancias estupefacientes en un sector de la población de Facatativá, Cundinamarca, además, que hacía parte de un grupo delincuencial dedicado a la distribución de alucinógenos, conductas reprochables pues vulneró la salud y la seguridad pública.

Se allegó resolución de conducta por parte del establecimiento penitenciario, donde obra concepto favorable para la concesión del subrogado, precisando que Guerrero Bucurú ha observado positiva conducta durante su tiempo privativo de la libertad, pues la cartilla biográfica su conducta como buena del 3 de marzo de 2020 al 2 de diciembre de 2020 y ejemplar del 3 de diciembre de 2020 al 2 de diciembre de 2022.

¹ Sentencia C-757 del 15 de Octubre de 2014, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2020-00838-00

Nº interno: 802

Condenado: KATHERINE GUERRERO BUCURÚ

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio Nº 363 2023

Decisión: Concede libertad condicional

Resolución: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Se tiene conocimiento procesal, según consulta del Sistema de Gestión Siglo XXI y el informe de policía allegado, que Katherine Guerrero Bucurú cuenta con otra condena más en su contra, en el caso con radicado 2013-00013, emitida el 30 de septiembre de 2013 por el Juzgado Penal del Circuito de Facatativá, Cundinamarca, por delito de homicidio.

Efectuada una ponderación entre los aspectos favorables y desfavorables de la condenada, se tiene que si bien fueron conductas punibles con las que afectó la salud y la seguridad pública, lo cierto es que se advierte que en este caso a Katherine Guerrero se le negó en el fallo la suspensión condicional de la ejecución de la pena, lo que condujo a que fuera privada de la libertad en establecimiento penitenciario por un tiempo significativo de la pena impuesta, comprendido del 26 de febrero de 2020 a la fecha, siendo destacable que durante todo su cautiverio, su conducta ha sido positiva pues se advierte que ha venido dando cumplimiento al tratamiento progresivo penitenciario perseguido, pues luego de iniciar con conducta en grado de buena pasó a un comportamiento ejemplar, además cuenta con 3 meses y 11 días de redención de pena reconocida.

Lo anterior lleva necesariamente a concluir que el proceso de resocialización aparece satisfactorio, además de haber superado con creces el requisito objetivo de las tres quintas partes de la pena exigido por la normativa, lo que denota que ha cumplido los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de la pena, dado que cuenta con un amplio término de privación de libertad respecto de la pena de 49 meses y 15 días de prisión impuesta, por lo que se hace merecedora a un voto de confianza para que al menos encamine su proceso de resocialización, y en tal sentido defina su situación jurídica, pues se tiene conocimiento que cuenta con otra pena en su contra de vieja data, año 2013, aunque se desconoce si actualmente es requerida en ese caso que al parecer conoce actualmente el homólogo de Facatativá, Cundinamarca; además, debe tenerse en cuenta que si bien la conducta punible es de alto impacto en la salud y seguridad de la comunidad, lo cierto es que Guerrero Bucurú no aparece como líder o jefe de organización delincuencial, sino que es de aquellas personas consideradas como un eslabón más en la cadena de microtráfico, de quien se espera, haya reflexionado sobre su comportamiento al margen de la ley, de tal manera que permita que su reincorporación a la sociedad sea armoniosa y sobre todo de respeto a los derechos de sus semejantes.

Acorde con lo expuesto, el despacho considera que se han reunido elementos favorables ahora para determinar como suficiente la aflicción punitiva por este caso y por ende para otorgar a la sentenciada Guerrero Bucurú el subrogado de la libertad condicional, bajo caución prendaria equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, de modo que se hará efectiva, una vez preste la caución reseñada que puede hacer con póliza o título judicial y suscriba diligencia de compromiso relativa al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 65 del Código Penal, y en caso contrario se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2020-00838-00

Nº interno: 802

Condenado: KATHERINE GUERRERO BUCURÚ

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Inmediatorio Nº 363-2023

Decisión: Concede libertad condicional

Resolución: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

procederá a revocar el beneficio y ordenar su conducción a intramuros para que termine de purgar la pena

Cabe advertir que ya este despacho le negó la acumulación de la pena impuesta en este caso con la pena impuesta en el asunto con radicado único 2013-00013, que al parecer vigila actualmente el homólogo de Facatativá, Cundinamarca.

El período de prueba fijado será el restante para terminar de cumplir la pena, esto es, 8 meses y 4 días.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, ,

Resuelve:

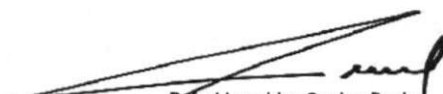
PRIMERO: Otorgar la libertad condicional a la sentenciada Katherine Guerrero Bucurú, bajo caución bajo caución prendaria quivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, de modo que se hará efectiva, una vez preste la misma y suscriba diligencia de compromiso relativa al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 65 del Código Penal, advirtiendo al reclusorio que al parecer es requerida en el caso con radicado único 2013-00013 vigilado por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá, Cundinamarca.

SEGUNDO. Advertir que en caso de incumplimiento a las obligaciones se procederá a revocar el beneficio y ordenar su conducción a intramuros para que termine de purgar la pena.

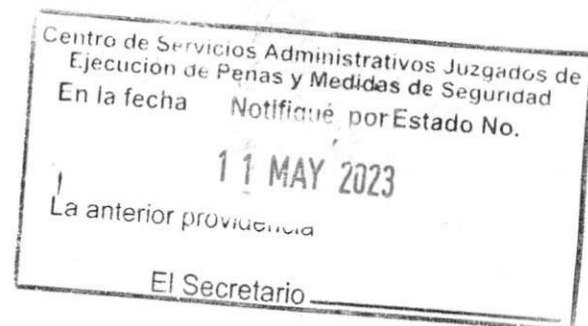
TERCERO: Remitir copia de este proveído al con destino Cárcel y Penitenciaria Con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá a la hoja de vida de la prenombrada interna.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR



RE: REMITO AI 363-2023 PARA NOTIFICAR NI. 802

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 09/05/2023 16:07

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 10:52 a. m.

Para: plinaresmorera@gmail.com <plinaresmorera@gmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 363-2023 PARA NOTIFICAR NI. 802

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 363-2023A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 50318-61-08-483-2018-80002-00

Nº interno: 1033

Condenado: JOSE YOBANE MORA

Delito: HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO

Auto Interlocutorio N° 384-2023

Decisión: Extinción por pena cumplida. Otorga libertad

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Carrera 80 J No 43- 64 de esta ciudad

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Decidir sobre la viabilidad de extinguir por pena cumplida al sentenciado José Yobane Mora y como consecuencia otorgar su libertad.

Actuación:

El Juzgado Penal del Circuito de Acacias-Meta, mediante sentencia de fecha 26 de julio de 2018 condenó al señor José Yobane Mora a la pena principal de ochenta y dos (82) meses y ocho (8) días de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término. Así mismo, a la prohibición del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas por un término de noventa 90 meses, al hallarlo penalmente responsable del delito de homicidio culposo agravado. Aunado a esto, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

De otra parte, la defensa interpuso recurso de apelación y el Tribunal Superior Distrito Judicial de Villavicencio en decisión de fecha 4 de abril de 2022 resolvió **modificar la sentencia condenatoria en el sentido del numeral 1° que la pena que se impone corresponde a la de sesenta y tres (63) meses y veintiséis (26) días de prisión.**

Se advierte, que el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 6 de enero de 2018.

Por otro lado, el Juzgado Fallador concedió al condenado la prisión domiciliaria en el inmueble ubicado en la carrera 81 H N° 45-96 sur barrio Gran Britalia de la ciudad de Bogotá D.C. Beneficio que se materializó el día 2 de agosto de 2018, mediante la suscripción de acta de compromiso por parte del sentenciado.

De la extinción de pena por cumplimiento

Así, se tiene que el sentenciado José Yobane Mora cuenta con privación de libertad entre el 6 de enero de 2018 y la fecha, esto es, 63 meses y 23 días, de modo que el uno (1) de mayo de 2023, cumple la totalidad de la pena de 63 meses y 26 días de prisión impuesta en este asunto.

Corolario de lo anterior, en cumplimiento del contenido del artículo 88 de la Ley 599 de 2000 en concordancia con el 476 de la Ley 906 de 2004, se decretará la extinción de la



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB oficina de domiciliarias, advirtiendo que en caso de ser requerido deberá comunicarse a la autoridad judicial correspondiente.

En el fallo emitido por el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Acacias, Meta, no hubo condena a pago de perjuicios, con todo en caso de haberlo sido en incidente posterior de reparación, la víctima queda en libertad de iniciar el proceso ejecutivo correspondiente. No fue impuesta pena de multa por no proceder para delito de homicidio culposo agravado.

Una vez en firme este proveído se deberá informar a todas las autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria y remitir el proceso al fallador, Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Acacias, Meta, para su archivo definitivo.

Asimismo, se ordenará ocultar el proceso al público en el Sistema de Gestión Siglo XX respecto del sentenciado prenombrado.

De otro lado, el condenado allega libelo explicativo sobre no hallazgo en su domicilio, pues aduce que cuenta con permiso de salida del mismo con fines laborales, lo que se tendrá de recibo, por tanto dado que no se revocó la prisión domiciliaria, se ordenará la devolución al condenado de la caución prendaria por un monto equivalente a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes, prestada como garantía a favor del fallador, a través de las pólizas No. 11-53-101004904 y No. 17-53-1011005294 de la Compañía Seguros del Estado. Para el efecto, se comunicará esta decisión con copia al Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Acacias, Meta.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar que el uno (1) de mayo de 2023, ocurrirá el cumplimiento de la condena impuesta a José Yobane Mora por el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Acacias, Meta.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena de prisión y las accesorias fijadas en contra de José Yobane Mora, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas.

TERCERO: Consecuencia de lo anterior. disponer la libertad del sentenciado los corrientes



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 50318-61-08-483-2018-80002-00

Nº interno: 1033

Condenado: JOSE YOBANE MORA

Delito : HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO

Auto Interlocutorio N° 384-2023

Decisión: Extinción por pena cumplida. Otorga libertad

Reclusión: PRISION DOMICILIARLA BOGOTA D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Carrera 80 J No 43- 64 de esta ciudad

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

CUARTO: En firme esta decisión, informar a todas las autoridades a las que se comunicó la sentencia y remitir el proceso al fallador, Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Acacias, Meta, para su archivo definitivo.

QUINTO: Ocultar el proceso al público en el sistema de gestión Siglo XXI.

SEXTO: Hacer devolución al condenado de la caución prendaria por un monto equivalente a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes, prestada como garantía, a través de las pólizas 1) No. 11-53-101004904 y 2) No. 17-53-1011005294 de la Compañía Seguros del Estado. Para el efecto, se comunicará esta decisión con copia al fallador, Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Acacias, Meta.

SEPTIMO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB oficina domiciliarias con destino a la hoja de vida del sentenciado prenombrado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
11 MAY 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 11

NUMERO INTERNO: 1033

TIPO DE ACTUACION:

A.S: **A.I:** ☒ **OF:** **Otro:** **¿Cuál?:** **No.** 384

FECHA DE ACTUACION: 28/04/2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: José Yobane Moriz **Firma:** 

Cédula: 74710592.

Huella:

Fecha: 28/04/2023

Teléfonos: 3108050574



Recibe copia del documento: **SI:** ☒ **No:** ()

RE: -REMITO AI 384-2023 PARA NOTIFICAR NI. 1033

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 09/05/2023 10:16

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Atendiendo a que hasta el día de hoy tengo conocimiento de esta notificación, por cuanto me encontraba disfrutando de mi periodo vacacional y que la misma, a pesar de haber informado al Juzgado 11 de EPMS, tanto mi situación administrativa como los datos de la servidora que acudiría en mi apoyo y reemplazo, no fue notificada en tiempo a esta última, acuso su recibo a partir de la fecha y me doy por notificada.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de abril de 2023 10:31 a. m.

Para: Fabio Hernan Corredor Polo <corredorpolo@hotmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: -REMITO AI 384-2023 PARA NOTIFICAR NI. 1033

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 384-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2016-06873-00
Nº interno: 3745
Condenado: NORBEY GAMBOA OCAMPO
Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Auto Interlocutorio: 377-2023
Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

Este despacho ejecuta la condena de 40 meses de prisión y multa de un (1) smimv más \$200.000 impuesta a Norbey Gamboa Ocampo, monto producto de la acumulación dentro del proceso con radicado único 2016-06873 fallado por el Juzgado 4 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y la del caso con radicado 2017-04621 por el Juzgado 9 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, por los delitos de tráfico de estupefacientes previstos en el inciso segundo del artículo 376 del C. penal y las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas en un término igual al de la pena de prisión, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria.

El penado se encuentra privado de la libertad desde el 27 de agosto de 2022.

Cuenta con 1 mes y 2 días de redención de pena reconocida así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
23 de enero de 2023	01	02

Cuestion previa

Verificadas las documentales allegadas por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, mediante oficio No. 114- CPMSBOG-OJ-1711 donde remiten certificados correspondientes a los años 2018, 2019, 2021 y 2022, de los cuales no se analizará la viabilidad jurídica de conceder o no redención de pena, atendiendo a que el condenado Norbey Gamboa Ocampo no se encontraba detenido por cuenta de estas diligencias, por lo que se requiere que la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, verifique si los referidos certificados fueron reconocidos mediante auto por la autoridad que tenía a disposición al condenado para ese periodo y se informe lo pertinente a este despacho. El despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento y ordenará lo pertinente en otra determinación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2016-06873-00
Nº interno: 3745
Condenado: NORBEY GAMBOA OCAMPO
Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Auto Interlocutorio: 377-2023
Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Consideraciones

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para estudio
18775133	Octubre de 2022	26	120	156
	Noviembre de 2022	26	120	156
	Diciembre de 2022	27	126	162
Total de horas reportadas				366

Durante los meses en que le penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como buena y ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado estudió 366 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de treinta punto cinco (30.5) días de redención, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez, resultando así un equivalente a treinta y uno (31) días, lo que es igual a un (01) mes y un (01) día de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa dos (2) meses y tres (03) días de rebaja punitiva

Otras determinaciones

Requerir a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, con el fin que verifique si los certificados correspondientes a los años 2018, 2019, 2021 y 2022, fueron reconocidos mediante auto por la autoridad que tenía a disposición al condenado para ese periodo y se informe y certifique lo pertinente a este despacho.



Radicación: 11001-60-00-019-2016-06873-00
Nº interno: 3745
Condenado: NORBEY GAMBOA OCAMPO
Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Auto Interlocutorio: 377-2023
Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Norbey Gamboa Ocampo, un (01) mes y un (01) día de redención por estudio.

SEGUNDO: Señalar que el sentenciado completa dos (2) meses y tres (03) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Requerir a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, con el fin que verifique si los certificados correspondientes a los años 2018, 2019, 2021 y 2022, fueron reconocidas mediante auto por la autoridad que tenía a disposición al condenado para ese periodo y se informe y certifique lo pertinente a este despacho.

CUARTO: Remitir copia de la presente determinación a la oficina jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

QUINTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
11 MAY 2023
La anterior providencia
El Secretario

RE: REMITO AI 377-2023 PARA NOTIFICAR NI., 3745

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 09/05/2023 16:14

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 11:45 a. m.

Para: abraham baquero luna <lawyersenlacelegal@gmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 377-2023 PARA NOTIFICAR NI., 3745

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 377 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA**ESCRIBIENTE**

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Radicación: 11001-60-00-000-2017-02246-00
N° interno: 10205
Condenado: JINNETH ZULEYMI MARTINEZ SUA
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA AGRAVADA
Auto interlocutorio: 373-2023
Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación:

En sentencia del 16 de octubre de 2020, el Juzgado 51 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Jinneth Zuleymi Martínez Sua a 126 meses de prisión y multa de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal, en calidad de coautora del delito de estafa agravada en la modalidad de delito en masa y como autora del punible de concierto para delinquir, negando negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La condenada se encuentra privada de la libertad desde el 11 de febrero de 2021.

Cuenta con 11 días de redención de pena reconocida así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
11 de mayo de 2022	00	11

Consideraciones:

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Para mayor ilustración en cuanto a la conversión que corresponde al tenor de dicho parámetro normativo, se elaborará el siguiente cuadro, en el que se destacará el rango máximo legal de horas permitidas para cada mes calendario reportado, con respecto a la actividad de trabajo.

Radicación: 11001-60-00-000-2017-02246-00
N° interno: 10205
Condenado: JINNETH ZULEYMI MARTINEZ SUA
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA AGRAVADA
Auto interlocutorio: 373-2023
Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de trabajo
18742996	Diciembre de 2022	27	80	216
Total de horas reportadas			80	

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que la penada desarrolló actividades de estudio certificadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que la penada cuenta con 80 horas válidas para el reconocimiento, quantum que se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de cinco (05) días de redención.

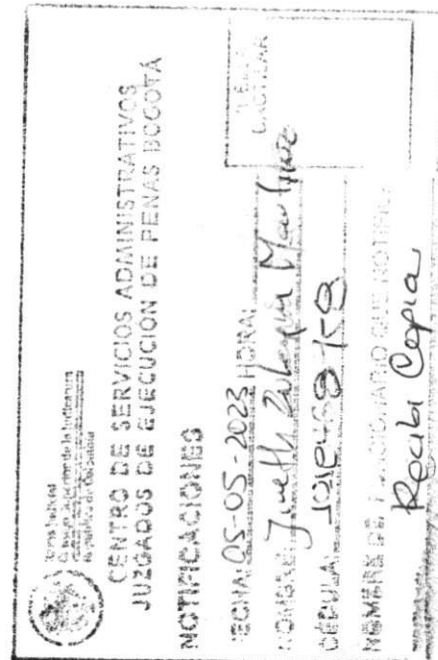
Señalar que con lo aquí reconocido, el sentenciado cuenta con un acumulado de dieciséis (16) días de rebaja punitiva.

Otras determinaciones

Verificados los documentos allegados por la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, mediante oficio No. 129- CPAMSBG – AJUR de fecha 30 de marzo de 2023, se observa que se remitió certificado de Trabajo No. 18742996, señalando que el mismo corresponde al periodo comprendido del 01/01/2022 al 31/12/2022, lo cual no corresponde con la información que se reporta en el certificado de Trabajo No. 18742996 donde solo se relaciona el mes de diciembre de 2022. Atendiendo a lo anterior, requiérase al Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que adare si el certificado No. 18742996 es respecto al mes de diciembre de 2022 o si por el contrario es del 01/01/2022 al 31/12/2022, caso el cual deberá aportar la documentación correspondiente para realizar el estudio de la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Bogotá D. C.,

Resuelve:





JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

PRIMERO: Reconocer a favor de la sentenciada Jinneth Zuleymi Martinez Sua, once (11) días de redención de pena por estudio.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido, la sentenciada cuenta con un acumulado de dieciséis (16) días de rebaja punitiva.

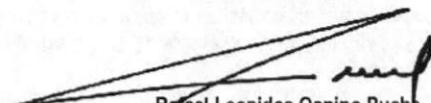
TERCERO: Requirase al Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que aclare si el certificado No. 18742996 es respecto al mes de diciembre de 2022 o si por el contrario es del 01/01/2022 al 31/12/2022, caso el cual deberá aportar la documentación correspondiente para realizar el estudio de la misma.

CUARTO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá.

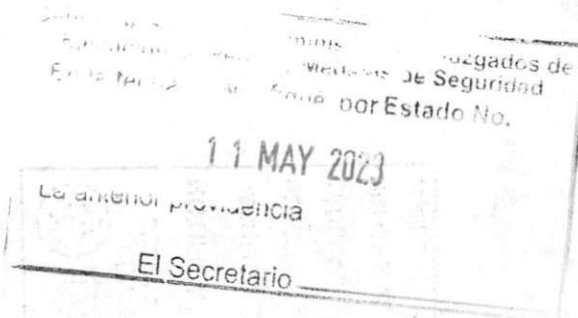
QUINTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM



RE: REMITO AI 373-2023 PARA NOTIFICAR NI. 10205

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 09/05/2023 16:29

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 3:00 p. m.

Para: georabello@hotmail.com <georabello@hotmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 373-2023 PARA NOTIFICAR NI. 10205

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 373-2023A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Condenado: NELSON GREGORIO FUENTES BOHORQUEZ
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO
AGRAVADO

Auto INTERLOCUTORIO NÚMERO 381-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación:

El 03 de diciembre de 2019, el Juzgado 25 penal del circuito con función de conocimiento de esta ciudad, condenó a Nelson Gregorio Fuentes Bohórquez, a la pena principal de 09 años y 06 meses de prisión en calidad de autor del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego agravada en concurso con hurto calificado y agravado; siéndole negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Apelada la sentencia, el Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá Sala - Penal en providencia del 25 de febrero de 2020 modificó la misma en el sentido de modificar el numeral 01 y 02 fijando la pena en 113 meses y 04 días de prisión y confirmando en lo demás el fallo condenatorio.

El condenado viene privado de la libertad desde el 23 de marzo de 2019.

Cuenta 6 meses y 20 días de redención de pena reconocida así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
20 de octubre de 2021	00	20
30 de enero de 2023	06	00

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Para mayor ilustración en cuanto a la conversión que corresponde al tenor de dicho parámetro normativo, se elaborará el siguiente cuadro, en el que se

Condenado: NELSON GREGORIO FUENTES BOHORQUEZ
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO
AGRAVADO

Auto INTERLOCUTORIO NÚMERO 381-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

destacará el rango máximo legal de horas permitidas para cada mes calendario reportado, con respecto a la actividad de trabajo.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de trabajo
18774150	Octubre de 2022	26	200	208
	Noviembre de 2022	26	192	208
	Diciembre de 2022	27	208	216
Total de horas reportadas				600

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que el penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado cuenta con 600 horas válidas para el reconocimiento, quantum que se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días como días a redimir para un total de treinta y siete punto cinco (37.5) días de redención, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez, resultando así un equivalente a treinta y ocho (38) días, lo que es igual a un (01) mes y ocho (08) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido, el sentenciado cuenta con un acumulado de siete (7) meses y veintiocho (28) días de rebaja punitiva.

Resuelve

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Nelson Gregorio Fuentes Bohórquez, un (01) mes y ocho (08) días de redención de pena por actividades de trabajo.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido, el sentenciado cuenta con un acumulado de siete (7) meses y veintiocho (28) días de rebaja punitiva.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

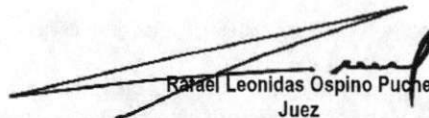
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la
Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el
medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

11 MAY 2023

a anterior providencia

☐ Secretario

	
Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 08-05-23	HORA: 10:00
NOMBRE: NELSON FUENTES	
CÉDULA: 4132109011	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA	
HUELLA DACTILAR	

RE: REMITO AÍ 381-2023 PARA NOTIFICAR NI. 18945

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 10/05/2023 8:26

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 8:20 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 381-2023 PARA NOTIFICAR NI. 18945

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 381-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicación: 25307-61-08-011-2014-80834-00

Nº interno: 12763

Condenado: YURANY MARIN RODRIGUEZ

Delito: ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA INCAPACIDAD RESISTI, PORNOGRAFIA CON MENORES

Auto interlocutorio: 337-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación:

El Juzgado Segundo Penal del Circuito especializado de Cundinamarca, mediante sentencia de fecha 21 de junio de 2018 condenó a la señora Yurany Marín Rodríguez a la pena principal de doscientos diez (210) meses de prisión y multa de mil cuatrocientos veinte (1.420) salarios mínimos legales mensual vigente y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, al hallarla penalmente responsable del delito de acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, en concurso heterogéneo de pornografía con menores. Aunado a esto, se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

De otra parte, fue interpuesto recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria, mismo que fue resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia del 11 de diciembre de 2018 por medio del cual revoco parcialmente la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito especializado de Cundinamarca, en relación con el delito de tortura, en su reemplazo absolvió a la condenada y confirmó los demás, Así mismo modifíco la pena, imponiendo una pena de ciento setenta (170) meses de prisión y multa de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 24 de febrero de 2021, resolvió inadmitir la demanda de casación interpuesta por la defensa de la condenada contra la decisión proferida por el Tribunal Superior de Bogotá.

La condenada se encuentra privada de la libertad desde el 01 de junio de 2015.

Consideraciones:

De la redención de pena por trabajo:



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
16499285	Octubre de 2016	26	152	208
	Noviembre de 2016	26	152	208
	Diciembre de 2016	27	144	216
16568325	Enero de 2017	26	160	208
	Febrero de 2017	24	152	192
	Marzo de 2017	27	176	216
16670871	Abril de 2017	25	128	200
	Mayo de 2017	27	168	216
	Junio de 2017	26	140	208
16733208	Julio de 2017	26	136	208
	Agosto de 2017	27	144	216
	Septiembre de 2017	26	132	208
16825567	Octubre de 2017	26	144	208
	Noviembre de 2017	26	144	208
	Diciembre de 2017	26	144 (-132)	208
16922734	Enero de 2018	27	152	216
	Febrero de 2018	24	152	192
	Marzo de 2018	27	136	216
16984334	Abril de 2018	25	136	200
	Mayo de 2018	27	160	216
	Junio de 2018	26	140	208
17080185	Julio de 2018	26	152	208
	Agosto de 2018	27	168	216
	Septiembre de 2018	25	160	200
17224122	Octubre de 2018	27	176	216
	Noviembre de 2018	26	160	208
	Diciembre de 2018	26	160(-13)	208
17332358	Enero de 2019	27	152	216
	Febrero de 2019	24	160	192
	Marzo de 2019	26	144	208
17479426	Abril de 2019	26	136	208
	Mayo de 2019	27	176	216
	Junio de 2019	25	144	200
17562961	Julio de 2019	27	96	216
	Agosto de 2019	27	152	216
	Septiembre de 2019	25	160	200
17650652	Octubre de 2019	27	176	216
	Noviembre de 2019	26	152	208
Total de horas reportadas			5716 (-132-152-152-136-136-160-140-152-168-160-176-160-13=1837) horas con calificación conducta mala) =3879	



Radicación: 25307-61-08-011-2014-80834-00

Nº interno: 12763

Condenado: YURANY MARIN RODRIGUEZ

Delito: ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA INCAPACIDAD RESISTI, PORNOGRAFÍA CON MENORES

Auto interlocutorio: 337-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

La redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que la penada desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Se debe precisar que en el mes de diciembre de 2017 la penada obtuvo una calificación de conducta mala entre el 4 al 31. Por tanto, habrán de promediarse las horas de trabajo desarrolladas en las cuales concurrió la calificación de conducta ejemplar. En consecuencia, se tiene que la citada trabajó 144 horas, de las cuales se reconocerán 11 horas realizadas del 01 al 3 de diciembre de 2017; mientras que no se reconocerán 132 horas de trabajo efectuadas del 4 al 31 del mismo mes y año al calificarse su conducta como mala.

Asimismo, en el mes de diciembre de 2018 la penada obtuvo una calificación de conducta mala entre el 1 al 3. Por tanto, habrán de promediarse las horas de trabajo desarrolladas en las cuales concurrió la calificación de conducta ejemplar. En consecuencia, se tiene que la citada trabajó 160 horas, de las cuales no se reconocerán 13 horas realizadas del 01 al 3 de diciembre de 2018; mientras que se reconocerán 147 horas de trabajo efectuadas del 4 al 31 del mismo mes y año al calificarse su conducta como mala.

Así las cosas, la penada cuenta con 5716 horas, se tendrán que descontar 1837 horas, las cuales se desarrollaron en el periodo en que la calificación de la conducta no fue satisfactoria, quedando así 3879 horas quantum que se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de doscientos cuarenta y dos punto cuatro (242.4) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad anterior inferior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez¹, resultando así un equivalente doscientos cuarenta y dos (242) días, lo que es igual a ocho (08) meses y dos (2) días de redención.

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural,

¹ Bogotá, noviembre 25 de 2013.



Radicación: 25307-61-08-011-2014-80834-00

Nº interno: 12763

Condenado: YURANY MARIN RODRIGUEZ

Delito: ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA INCAPACIDAD RESISTI, PORNOGRAFÍA CON MENORES

Auto interdictorio: 337-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para estudio
18484171	Enero de 2022	26	120	156
18652175	Septiembre de 2022	26	83	156
Total de horas reportadas			203	

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que la penada desarrolló actividades de estudio certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que la sentenciada estudió 203 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de dieciséis punto nueve (16.9) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez², resultando así un equivalente diecisiete (17) días de redención.

En sumatoria, por lo aquí valorado se reconocerán ocho (8) meses y diecinueve (19) días de redención por estudio y trabajo.

Otras determinaciones

Se ordena anexar y tener en cuenta los antecedentes allegados por parte de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol respecto a la condenada Yurany Marín Rodríguez.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Bogotá D. C.,

Resuelve:

² Bogotá, noviembre 25 de 2013.



Radicación: 25307-61-08-011-2014-80834-00

Nº interno: 12763

Condenado: YURANY MARIN RODRIGUEZ

Delito: ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA INCAPACIDAD RESISTI, PORNOGRAFIA CON MENORES

Auto interlocutorio: 337-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

PRIMERO: Negar el reconocimiento de 1837 horas de trabajo desarrolladas por la condenada Yurany Marín Rodríguez, de acuerdo a lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: Reconocer a favor de la sentenciada Yurany Marín Rodríguez, ocho (8) meses y diecinueve (19) días de redención de pena por estudio y trabajo.

TERCERO: Se ordena anexar y tener en cuenta los antecedentes allegados por parte de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol respecto a la condenada Yurany Marín Rodríguez

CUARTO:: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá

QUINTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley

Notifíquese y cúmplase

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

11 MAY 2023

La anterior providencia

El Secretario

LAM

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogota, D.C. 17-04-2023

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Yurany Marin R/

Firma Yurany Marin R/

Cédula 39 583 314 Girardot

El(la) Secretario(a) _____

RE: REMITO AI 337-2023 PARA NOTIFICAR NI 12763

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 09/05/2023 15:56

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Atendiendo a que hasta el día de hoy tengo conocimiento de esta notificación, por cuanto me encontraba disfrutando de mi periodo vacacional y que la misma, a pesar de haber informado al Juzgado 11 de EPMS, tanto mi situación administrativa como los datos de la servidora que acudiría en mi apoyo y reemplazo, no fue notificada en tiempo a esta última, acuso su recibo a partir de la fecha y me doy por notificada.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 14 de abril de 2023 9:45 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 337-2023 PARA NOTIFICAR NI 12763

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 338-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA*ESCRIBIENTE**Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.**Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-017-2019-02635-00

Nº interno: 22051

Condenado: JORGE LEONARDO RODRIGUEZ SOTO

Delito : PORTE ILEGAL DE ARMAS DE USO PRIVATIVO FF. MM.

Auto Interlocutorio Nº 357-2023

Decisión: Niega acumulación punitiva

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de acumular la pena impuesta en este asunto a Jorge Leonardo Rodríguez Soto con la emitida el 2 de noviembre de 2018 por el Juzgado 29 Penal Municipal con Función de conocimiento de esta ciudad por hechos cometidos el 31 de agosto de 2018, en caso que actualmente vigila el homólogo 17 de esta ciudad con radicado único: 2018-12570.

Actuación:

El 24 de noviembre de 2020, el Juzgado Segundo Penal del circuito especializado de Bogotá, condenó a Jorge Leonardo Rodríguez Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.911.850, a la pena principal de 05 años y 06 meses de prisión a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas así como la privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el mismo término de la pena principal en calidad de cómplice del delito de fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; siéndole negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 05 de marzo de 2019

Con auto del 15 de diciembre de 2021, se le reconocieron 4 meses y 15 días de redención de pena.

1. Acumulación Jurídica de Penas

Establece el artículo 460 de la ley 906 de 2004, que:

«Acumulación Jurídica de Penas. Las normas que regulan la dosificación de la pena en caso de concurso de hechos punibles se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos las penas impuestas en la primera decisión se tendrá como parte de la pena a imponer.

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de su libertad».

2. De la pena a acumular:

En el proceso con radicado 2018-12570, el 2 de noviembre de 2018 fue emitida sentencia por el Juzgado 29 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad por hechos ocurridos el 31 de agosto de 2018, en la que se le impuso pena de 13 meses y 6 días de prisión por el delito de hurto calificado agravado, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena, motivo por el cual figura con orden de captura en su contra.

Observa el despacho que no se cumplen los requisitos *sine qua non* para la acumulación pedida, pues la pena impuesta en el asunto de la referencia con radicado único 2019-02635 por el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-017-2019-02635-00

Nº interno: 22051

Condenado: JORGE LEONARDO RODRIGUEZ SOTO

Delito: PORTE ILEGAL DE ARMAS DE USO PRIVATIVO FF. MM.

Auto Interlocutorio Nº 357-2023

Decisión: Niega acumulación punitiva

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Bogotá fue **por hechos cometidos el 3 de marzo de 2019**, esto es, con posterioridad a la fecha de la sentencia dictada el 2 de noviembre de 2018 en el radicado número 2018-12570, evento en el que la ley prohíbe fusionar penas, conforme lo descrito en el inciso segundo del artículo 460 de la Ley 906 de 2004, por lo que en tal sentido deberá negarse la acumulación punitiva pretendida.

Con todo, se tendrá en cuenta que el sentenciado figura requerido en el caso con radicado 2018-12570 que conoce el homólogo 17 de esta ciudad.

En cuanto al otro asunto con radicado único 2018-04023, del que vigila la pena también el homólogo 17 de esta ciudad, se le solicitará remita a este despacho por reparto dicho asunto a fin de determinar la viabilidad acumulativa de penas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Negar la acumulación jurídica de la pena impuesta en este asunto a Jorge Leonardo Rodríguez Soto con la impuesta en el caso con radicado 2018-12570 por el Juzgado 29 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: Advertir que el sentenciado prenombrado se encuentra requerido en el caso con radicado 2018-12570 que conoce el homólogo 17 de esta ciudad.

TERCERO: Solicitar al homólogo 17 de esta ciudad, remita a este despacho por reparto el otro **proceso con radicado único 2018-04023**, a fin de determinar la viabilidad acumulativa de penas.

CUARTO: Remitir copia de este auto a la Dirección de la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" con destino a la hoja de vida del sentenciado y solicitar los certificados de redención de pena y conducta pendientes de reconocimiento.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

11 MAY 2023

La anterior providencia

El Secretario

HRR

Notifíquese y Cúmplase.

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 20-04-23	HORA: 13:00
NOMBRE: Jorge Leonardo Soto	HUELLA DACTILAR 2
CÉDULA: 1138211850	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:	

RE: REMITO AI 357-2023 PARA NOTIFICAR NI. 22051

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 08/05/2023 17:03

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Atendiendo a que hasta el día de hoy tengo conocimiento de esta notificación, por cuanto me encontraba disfrutando de mi periodo vacacional y que la misma, a pesar de haber informado al Juzgado 11 de EPMS, tanto mi situación administrativa como los datos de la servidora que acudiría en mi apoyo y reemplazo, no fue notificada en tiempo a esta última, acuso su recibo a partir de la fecha y me doy por notificada.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023 11:54 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 357-2023 PARA NOTIFICAR NI. 22051

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 357-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de acumular la pena impuesta en este asunto a Jeisson Javier Rivera Sandoval con la emitida el 26 de octubre de 2022 por el Juzgado 7 Penal Municipal con Función de conocimiento de esta ciudad por hechos cometidos el 11 de agosto de 2018, en caso reasignado por el homólogo 16 de esta ciudad con radicado único: 2020-00130, que se advierte fue ingresado el día de ayer 26 de abril de 2023, a este despacho.

Actuación:

Este despacho ejecuta la condena de 79 meses de prisión, monto producto de la acumulación jurídica de la pena impuesta a Jeisson Javier Rivera Sandoval dentro del proceso con radicado único 2018-00162 fallado por el Juzgado 7 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá con la impuesta en el caso con radicado 2017-09517 por el Juzgado 13 Penal Municipal Función de Conocimiento de esta ciudad, por los delitos de hurto calificado y agravado atenuado, y las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas en un término igual al de la pena de prisión, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria.

Cuenta con tres (3) días de detención inicial: 26,27 y 28 de diciembre de 2017 en el caso con radicado 2017-09517-00.

El condenado viene privado de la libertad desde el 4 de agosto de 2019, actualmente en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB,

Cuenta con 2 meses y 3 días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
19 de octubre de 2021	01	05
8 feb- 2023		28

Cuestión Previa:

Con auto del 25 de abril de 2023, este despacho dispuso requerir al área de reparto del Centro de Servicios Administrativos para que reasignara el proceso con radicado 2020-00130 a este despacho, pues a pesar de que el homólogo 16 ordenó la remisión del mismo a este juzgado, no había sido reasignado ni mucho menos ingresado para decidir sobre la viabilidad acumulativa de penas prentedida por el sentenciado prenombrado, así como en cumplimiento al fallo de tutela emitido el 15 de febrero de 2023, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, donde dispuso en el


1

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

numeral quinto, exhortar a este despacho para que una vez se recibiera información solicitada al centro de reclusión se resolviera de fondo la redención de pena como la acumulación jurídica, ésta siempre y cuando el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, remitiera el proceso con radicado 2020-00130.

1. Acumulación Jurídica de Penas

Establece el artículo 460 de la ley 906 de 2004, que:

«Acumulación Jurídica de Penas. Las normas que regulan la dosificación de la pena en caso de concurso de hechos punibles se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos las penas impuestas en la primera decisión se tendrá como parte de la pena a imponer.

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de su libertad».

1. De la pena a acumular:

En el proceso con radicado 2020-00130, el 26 de octubre de 2022 fue emitida sentencia por el Juzgado 7 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad por veinticinco (25) eventos ocurridos desde el 11 de agosto de 2018 al 12 de julio de 2019, en el que se le impuso pena de 7 años de prisión por el delito de hurto calificado agravado em concurso homogéneo y sucesivo, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena, motivo por el cual se encuentra requerido por ese asunto.

Observa el despacho que no se cumplen los requisitos *sine qua non* para la acumulación, pues la condena que este Despacho conoce, fruto de la acumulación de la pena impuesta en el radicado único 2018-00162-00 data del 5 de diciembre de 2018 por el delito de hurto calificado agravado atenuado por hechos cometidos el 11 de enero de 2018; y la del radicado 2017-09517 fue dictada el 25 de enero de 2022 delito de hurto calificado agravado cometido el 26 de diciembre de 2017.

Mientras que los **hechos motivo de la pena impuesta en el radicado 2020-00130 fueron cometidos entre el 11 de agosto de 2018 y el 12 de julio de 2019**, esto es, con posterioridad a la fecha de la sentencia impuesta en el radicado 2018-00162, evento en el que la ley prohíbe fusionar penas, conforme lo descrito en el inciso segundo del artículo 460 de la Ley 906 de 2004: *“No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos..”*, por lo que en tal sentido deberá negarse la acumulación punitiva pretendida.



Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Negar la acumulación jurídica de la pena impuesta en este asunto a Jeisson Javier Rivera Sandoval con la impuesta en el caso con radicado 2020-00130, por el Juzgado 7 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: Advertir que en el caso con radicado 2020-00130, el sentenciado prenombrado es requerido para el cumplimiento de la pena impuesta en el mismo.

TERCERO: Comunicar esta decisión al Despacho del Magistrado Manuel Antonio Merchán Gutiérrez de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, en cumplimiento al fallo de tutela emitido el asunto con radicado 110012204000202300323 00, el 15 de febrero de 2023, modificado el 23 de marzo de 2023, por la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, indicando además que con auto del 24 de abril de 2023, se este despacho se abstuvo de reconocer rebaja punitiva por actividades de estudio de los certificados No. 18404578, No. 18499738, No. 18571001 y No.18673909, atendiendo a que los mismos ya habían sido reconocidos con auto del 8 de febrero de 2023.

CUARTO: Remitir copia de este auto a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB- con destino a la hoja de vida del prenombrado penado, para lo pertinente y solicitar los certificados de redención de pena y conducta pendientes de reconocimiento.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
11 MAY 2023
La anterior providencia
El Secretario

Notifíquese y Cúmplase.

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 71

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 25929

TIPO DE ACTUACION:

A.S. ☒ **A.I.** ☐ **OFI.** ☐ **OTRO** ☐ **Nro.** ☐

FECHA DE ACTUACION: 24-Abr-83

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 22-Abr-83

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Arison Rivera S.

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 1023039010

TD: 102743

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO** ☐

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 27 DE ABRIL DE 2023 PARA NOTIFICAR NI. 25929

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 09/05/2023 10:21

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Atendiendo a que hasta el día de hoy tengo conocimiento de esta notificación, por cuanto me encontraba disfrutando de mi periodo vacacional y que la misma, a pesar de haber informado al Juzgado 11 de EPMS, tanto mi situación administrativa como los datos de la servidora que acudiría en mi apoyo y reemplazo, no fue notificada en tiempo a esta última, acuso su recibo a partir de la fecha y me doy por notificada.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 27 de abril de 2023 12:53 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>;
johajimenezch@hotmail.com <johajimenezch@hotmail.com>

Asunto: REMITO AI 27 DE ABRIL DE 2023 PARA NOTIFICAR NI. 25929

BUENAS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 27/04/2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicación: 25513-61-00-000-2019-00003-00
Nº interno: 26179
Condenado: GINNA VANNESA CASTRO GUTIERREZ
Delito: HURTO AGRAVADO
Auto Interlocutorio Nº 396 - 2023
Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación:

El 20 de agosto de 2019, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho (Cundinamarca) condenó a Ginna Vannesa Castro Gutierrez a 26 meses y 20 días de prisión en calidad de coautora responsable del delito de Hurto Agravado, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal; concediendo la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de caución prendaria por valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y suscripción de diligencia de compromiso.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá, mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020, dispuso la ejecución la sentencia.

La sentenciada se encuentra privada de la libertad desde el 11 de agosto de 2022.

Consideraciones:

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para estudio
18748930	Octubre de 2022	26	96	156
Total de horas reportadas			96	

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe



Radicación: 25513-61-00-000-2019-00003-00
Nº interno: 26179
Condenado: GINNA VANNESA CASTRO GUTIERREZ
Delito: HURTO AGRAVADO
Auto Interlocutorio Nº 396 - 2023
Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que la penada desarrolló actividades de estudio certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que la penada estudió 96 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de ocho (08) días de redención.

Otras determinaciones

En atención a la documentación de arraigo social y familiar allegada por la penada Ginna Vannesa Castro Gutierrez, resulta importante practicar entrevista a través del Área de Asistencia Social, con el fin verificar el mismo, ahora bien, verificadas las documentales allegadas no se evidencia información de contacto para practicar dicha diligencia, por lo que se dispondrá requerir a la condenada Ginna Vannesa Castro Gutierrez y a su apoderado para que suministren datos y número telefónico de la persona que atenderá la entrevista a practicar por el área de asistencia social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor de la sentenciada Ginna Vannesa Castro Gutierrez, ocho (08) días de redención de pena por estudio.

SEGUNDO: Remitir copia de esta decisión ante la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá.

TERCERO: Requerir a la condenada Ginna Vannesa Castro Gutierrez y a su apoderado para que suministren datos y número telefónico de la persona que atenderá la entrevista a practicar por el área de asistencia social.

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

11 MAY 2023

La anterior providencia

LAM

El Secretario

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

RE: REMITO AI 396-2023 PARA NOTIFICAR NI. 26179

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Miércoles 10/05/2023 8:47

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 10:07 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 396-2023 PARA NOTIFICAR NI. 26179

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 396-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

Centro de Servicios de los juzgados

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2010-10072-00
Nº interno: 29824
Condenado: MARCO TULIO MUÑOZ RODRIGUEZ
Delito: ACCESO CARNAL Y TOLLENTINO
Auto Interdictorio Nº 335-2023
Disposición: Niega extinción de pena y por ende la libertad
BOGOTÁ D.C.
Procedimiento: ley 906 de 2004

Radicación: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de reconocer redención de pena y de conceder la libertad por posible pena cumplida impetrada por el sentenciado Marco Tulio Muñoz Rodríguez, advirtiendo que no se observa allegada documentación del reclusorio.

Actuación

El 9 de febrero de 2012 el Juzgado 37 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó al señor Marco Tulio Muñoz Rodríguez a ciento noventa y dos (192) meses de prisión a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal luego de ser hallado autor de acceso carnal violento agravado, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la sentencia y la prisión domiciliaria.

El 17 de abril de 2012 la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., confirmó la decisión de primera instancia.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 23 de noviembre de 2010. Cuenta con treinta y un (31) meses y dos (2) días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
28 de diciembre de 2012	0	2.5
15 de mayo de 2013	2	1
11 de septiembre de 2013	0	20.5
5 de julio de 2017	09	20
29 de octubre de 2018	05	26
10 jun-21	12	02

Cuestión Previa:

El condenado allega libelo con el que solicita a este despacho reconocimiento de redención de pena con base en la documentación que allegue el reclusorio, pues señala que solo se le ha reconocido hasta el año 2020, con lo que considera que cumple la totalidad de la pena.

De la extinción de la pena

El sentenciado Marco Tulio Muñoz Rodríguez cuenta con privación de libertad entre el 23 de noviembre de 2010 y la fecha, esto es, 148 meses y 26 días, más 31 meses y 2



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2010-10072-00
Nº interno: 29824
Condenado: MARCO TULIO MUÑOZ RODRIGUEZ
Delito: ACCESO CARNAL Y TOLLENTINO
Auto Interdictorio Nº 335-2023
Disposición: Niega extinción de pena y por ende la libertad
BOGOTÁ D.C.
Procedimiento: ley 906 de 2004

Radicación: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

días de redención de pena reconocida, para un total de 179 meses y 28 días a su favor, frente a la pena de 192 meses de prisión impuesta en este asunto, de modo que aún no cumple la totalidad de la misma, por lo que en tal sentido se negará la extinción de la pena y por ende la libertad del prenombrado sentenciado.

Con todo, se requerirá al reclusorio para que remita la documentación de redención de pena pendiente por reconocer, especialmente de la realizada entre enero y diciembre de 2021, enero y diciembre de 2022 y enero y marzo de este año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Resuelve:

PRIMERO: Negar la extinción de la pena y por ende la libertad al sentenciado Marco Tulio Muñoz Rodríguez, pues aún no cumple la totalidad de la pena impuesta en este asunto.

SEGUNDO: Requerir a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG para que remita la documentación de redención de pena pendiente, especialmente de la realizada entre enero y diciembre de 2021, enero y diciembre de 2022 y enero y marzo de este año, a fin de determinar el reconocimiento de la misma y la viabilidad de decretar el cumplimiento de la pena.

TERCERO: Remitir copia de este proveído al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG con destino a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2010-10072-00

Nº interno: 29824

Condenado: MARCO TULIO MUÑOZ RODRIGUEZ

Delito: ACCESO CARNAL VIOLENTO

Auto Interlocutorio Nº 135-2023

Decisión: Niega exención de pena y por ende la libertad

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 29824

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 335

FECHA DE ACTUACION: 18-04-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 19 - 04 - 23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Marcos Tulio Muñoz Rodríguez

FIRMA PPL: Marcos

CC: 80372708

TD: 78101

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 335-2023 PARA NOTIFICAR NI. 29824

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 09/05/2023 10:05

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Atendiendo a que hasta el día de hoy tengo conocimiento de esta notificación, por cuanto me encontraba disfrutando de mi periodo vacacional y que la misma, a pesar de haber informado al Juzgado 11 de EPMS, tanto mi situación administrativa como los datos de la servidora que acudiría en mi apoyo y reemplazo, no fue notificada en tiempo a esta última, acuso su recibo a partir de la fecha y me doy por notificada.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 18 de abril de 2023 12:40 p. m.

Para: Judy Saavedra <jusaavedra@defensoria.edu.co>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 335-2023 PARA NOTIFICAR NI. 29824

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 335-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-013-2017-13938-00

Nº interno: 30782

Condenado: JEIMMY ALEJANDRA SALAMANCA MOLINA

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 375-2023

Decisión: NIEGA REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación:

El 03 de abril de 2020, el Juzgado Treinta y ocho Penal Municipal con Función de conocimiento de esta ciudad condenó a Jeimmy Alejandra Salamanca Molina titular de la cédula de ciudadanía número 1.010.208.657 de Bogotá D.C, a la pena principal de ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión, a la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, en calidad de coautora del delito de Hurto calificado y agravado, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La sentencia cobró ejecutoria el mismo día de su emisión.

La condenada viene privada de la libertad desde el 30 de julio de 2020

Cuenta con 26 días de redención de pena reconocida así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
01 de septiembre de 2021	00	21
21 de febrero de 2023	00	05

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo



Radicación: 11001-60-00-013-2017-13938-00

Nº interno: 30782

Condenado: JEIMMY ALEJANDRA SALAMANCA MOLINA

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 375-2023

Decisión: NIEGA REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Para mayor ilustración en cuanto a la conversión que corresponde al tenor de dicho parámetro normativo, se elaborará el siguiente cuadro, en el que se destacará el rango máximo legal de horas permitidas para cada mes calendario reportado, con respecto a la actividad de trabajo.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de estudio
18575498	Octubre de 2022	26	0	156
	Noviembre de 2022	26	0	156
	Diciembre de 2022	27	0	162
Total de horas reportadas			0	

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a la evaluación que se haga del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar durante el periodo en que realizó la actividad igualmente se observa acta de evaluación deficiente, en los meses de **octubre noviembre y diciembre de 2022**.

Relacionado con lo anterior y en atención a que la condenada no cumple con los preceptos legales para acceder a la redención de pena por las actividades realizadas en los meses de **octubre noviembre y diciembre de 2022**, en las cuales se señala 0 horas, al ser calificada la actividad como deficiente se hace inviable el reconocimiento de acuerdo a lo anunciado, por ello se negará el reconocimiento de redención de pena.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-013-2017-13938-00

Nº interno: 30782

Condenado: JEIMMY ALEJANDRA SALAMANCA MOLINA

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 375-2023

Decisión: NIEGA REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Señalar que con lo aquí reconocido la sentenciada Jeimmy Alejandra Salamanca Molina, completa veintiseis (26) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Bogotá D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Negar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada Jeimmy Alejandra Salamanca Molina, en los meses de **octubre noviembre y diciembre de 2022**, al ser calificada la actividad como deficiente.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido la sentenciada Jeimmy Alejandra Salamanca Molina, completa veintiseis (26) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la cárcel y penitenciaria con alta y media seguridad para mujeres de bogotá.

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

Notifíquese y cúmplase

11 MAY 2023

La anterior providencia

SECRETARIO
Rafael Leonidas Ospino Puche
JUEZ
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C.
LAM **27/04/23**

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Jeimmy Alejandra Salamanca Molina
Nombre

CC: 1070708657
Firma

Recibo: copia
Cédula

3

RE: REMITO AI 375-2023 PARA NOTIFICAR NI. 30782

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 08/05/2023 16:59

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Atendiendo a que hasta el día de hoy tengo conocimiento de esta notificación, por cuanto me encontraba disfrutando de mi periodo vacacional y que la misma, a pesar de haber informado al Juzgado 11 de EPMS, tanto mi situación administrativa como los datos de la servidora que acudiría en mi apoyo y reemplazo, no fue notificada en tiempo a esta última, acuso su recibo a partir de la fecha y me doy por notificada.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023 10:53 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>; winston.borray@gmail.com <winston.borray@gmail.com>

Asunto: REMITO AI 375-2023 PARA NOTIFICAR NI. 30782

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 375-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria como consecuencia de ello decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto, en atención a la solicitud elevada por el penado.

Asunto

Este despacho vigila la condena de 104 meses y 5 días de prisión y multa de mil cincuenta y tres punto dos (1053.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, monto producto de la acumulación de la pena impuesta el 24 de noviembre de 2016, por el Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de Bogotá y la dictada el 11 de diciembre de 2017 por el el Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado de Bogotá a Juan Bravo Martínez, portador de la cédula de ciudadanía número 87.219.255, por los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y prevaricato por omisión continuado, y concierto para delinquir y cohecho propio, siéndole negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado fue privado de la libertad el 6 de febrero de 2016 en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB.

Mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2021, se le concedió libertad condicional al condenado Juan Bravo Martínez, fijando un periodo de prueba de 14 meses y 21 días.

Consideraciones

La figura jurídica de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

«Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine»

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el periodo de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

En el caso sub-examine, se tiene que el período de prueba que se fijó fue de catorce (14) meses y veintiun (21) días, el cual comenzó a correr desde el 29 de noviembre de 2021, fecha en que se concedió libertad condicional, mismo que feneció el 20 de febrero de 2023.

La finalización del periodo de prueba es apenas el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir el lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta, y de no salir del país sin previa autorización, deberán ser certificadas por las autoridades judiciales y migratorias.

Con relación a la obligación de observar buena conducta el despacho realizó consulta de procesos en la página web de la Rama Judicial evidenciando que dentro del periodo de prueba no registran otras condenas o anotaciones, asimismo, al consultar la base de datos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), donde se halla consolidada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario - SISIPEC, se pudo constatar que el prenombrado sentenciado no ha estado privado de la libertad durante el periodo de prueba, por ende, se entiende por cumplida tal obligación.

Ante tal panorama, se verifica que la sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones a las cuales, se adhirió, por tanto, es procedente la extinción de las sanciones objeto de acumulación jurídica de penas.

Cabe anotar, que en el fallo emitido se impuso pena de multa equivalente a multa de mil cincuenta y tres punto dos (1053.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; no obstante, la Oficina de Cobro Coactivo adelantará el



Radicación: 11001-60-00-000-2016-00931-00
Nº interno: 32703
Condenado: JUAN BRAVO MARTINEZ
Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Auto Interlocutorio Número 379-2023
Decisión: DECRETA EXTINCIÓN

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

respectivo cobro, por tanto, la presente determinación no se hace extensiva a la pena de multa.

Así las cosas, se declara la extinción de la pena de prisión y accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Comuníquese la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra de la referida sentenciado, y la remisión del proceso al fallador para su archivo definitivo.

Cumplido lo anterior, procédase al ocultamiento de la información al público relacionada con los procesos acumulados, esto es: 110016000000201600931 y 110016000000201602342, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Otras determinaciones

Se ordenará la expedición de la certificación del estado actual del proceso a nombre de Juan Bravo Martínez, precisando que no se encuentra requerido por cuenta de las diligencias de la referencia, asimismo, se dispone la devolución de la Póliza judicial número NB100342766 trámite que deberá realizar el interesado ante el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la extinción y liberación definitiva de las sanciones impuestas objeto de acumulación jurídica de penas a favor de Juan Bravo Martínez titular de la cédula de ciudadanía número 87.219.255

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas a favor del precitado, al concurrir con la privativa de la libertad.

TERCERO: Declarar que la presente determinación no se hace extensiva a la pena de multa.

Centro de Servicios Administrativos
Los Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha anterior providencia
11 MAY 2023
El Secretario



Radicación: 11001-60-00-000-2016-00931-00
Nº interno: 32703
Condenado: JUAN BRAVO MARTINEZ
Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Auto Interlocutorio Número 379-2023
Decisión: DECRETA EXTINCIÓN

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

CUARTO: Ordenar la devolución de la Póliza judicial número NB100342766 trámite que deberá realizar el interesado ante el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados

QUINTO: En firme esta decisión, librense las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del citado, y remitir el proceso al Juzgado fallador para su archivo definitivo.

SEXTO: Cumplido lo anterior, procédase al ocultamiento de la información al público relacionada con los procesos acumulados, esto es: 110016000000201600931 y 110016000000201602342, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

SEPTIMO Expedir certificación del estado actual del proceso a nombre de Juan Bravo Martínez, precisando que no se encuentra requerido por cuenta de las diligencias de la referencia.

OCTAVO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

26/4/23, 14:18

Correo: Adriana Leyva Garcia - Outlook

REMITO AI 379-2023
PARA NOTIFICAR NI.
32703

1 - 3

P postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@procur

Mié 26/04/2023 14:15

REMITO AI 379-2023 PARA N...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 379-2023 PARA NOTIFICAR NI. 32703

Responder Reenviar

AG Adriana Leyva García
Para: Andrea Alexandraw

Mié 26/04/2023 14:14

AI 379-2023 NI. 32703.pdf
235 KB

BUENAS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 379-2023 A FIN DE
PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO
PUBLICO.

**POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR
LECTURA**

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;
por lo tanto se solicita dirigirlas al
correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó
en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la
información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos
adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo
contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará
automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial

<https://outlook.office.com/mail/sentitems/id/AAQkADg0ZWRhNGRILTgwZDMtNDowZS04ZWZlWRjODkyZTgwMmE4NQAAQAGSO%2FoAOW%2F5Kj...> 1/1

26/4/23, 14:17

Correo: Adriana Leyva Garcia - Outlook

URGENTE REMITO AI
379-2023 PARA
NOTIFICAR Y AUTO
DEL 26/04/2023 PARA
ENTERAR NI. 302703

2 - 1

MO Microsoft Outlook
Para: jb3788254@gmail.c

Mié 26/04/2023 14:12

URGENTE REMITO AI 379-20...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de
destino no envió información de notificación de entrega:

jb3788254@gmail.com (jb3788254@gmail.com)

Asunto: URGENTE REMITO AI 379-2023 PARA NOTIFICAR Y AUTO DEL 26/04/2023 PARA ENTERAR NI.
302703

Responder Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

AG Adriana Leyva García
Para: jb3788254@gmail.c

Mié 26/04/2023 14:12

AI 379-2023 NI. 32703.pdf
235 KB

2 archivos adjuntos (446 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

BUENAS TARDES ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 379-2023A FIN DE PROCEDER CON LA
NOTIFICACION Y AUTO DEL 26/04/2023 PARA ENTERA AL PENADO

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADg0ZWRhNGRILTgwZDMtNDowZS04ZWZlWRjODkyZTgwMmE4NQAAQALYpFZgW1VZlp3z8%2BtOllz...> 1/2

26/4/23, 14:17

Correo: Adriana Leyva Garcia - Outlook

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

RE: REMITO AI 379-2023 PARA NOTIFICAR NI. 32703

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 09/05/2023 9:40

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Atendiendo a que hasta el día de hoy tengo conocimiento de esta notificación, por cuanto me encontraba disfrutando de mi periodo vacacional y que la misma, a pesar de haber informado al Juzgado 11 de EPMS, tanto mi situación administrativa como los datos de la servidora que acudiría en mi apoyo y reemplazo, no fue notificada en tiempo a esta última, acuso su recibo a partir de la fecha y me doy por notificada.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023 2:14 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 379-2023 PARA NOTIFICAR NI. 32703

BUENAS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 379-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Radicación: 11001-60-00-015-2017-00849-00
Nº interno: 35667
Condenado: JAHIDIVIS RIOS CHARRY
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Interlocutorio: 374-2023
Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 8 de mayo de 2018, el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Jahidivis Rios Charry y otros a la pena principal de 144 meses de prisión en calidad de coautores responsable del delito de hurto calificado agravado consumado; siéndoles negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

La sentenciada se encuentra privada de la libertad desde el 7 de febrero de 2022.

Cuenta con 10 días de redención de pena reconocida así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
18 de agosto de 2022	00	10

Consideraciones

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de estudio
18757304	Octubre de 2022	26	90	156
	Noviembre de 2022	26	114	156
	Diciembre de 2022	27	114	162
Total de horas reportadas			318	

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar durante el periodo en que realizó la actividad con evaluación de la misma sobresaliente.

Radicación: 11001-60-00-015-2017-00849-00
Nº interno: 35667
Condenado: JAHIDIVIS RIOS CHARRY
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Interlocutorio: 374-2023
Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Tenemos entonces que la penada estudió 318 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir para un total de veintiseis punto cinco (26.5) días de redención, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez, resultando así un equivalente de veintisiete (27) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido la sentenciada completa un (1) mes y siete (07) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor de la sentenciada Jahidivis Rios Charry, veintisiete (27) días de redención de pena por actividades de estudio.

SEGUNDO: Señalar que la sentenciada completa un (1) mes y siete (07) días de redención de pena reconocida hasta ahora.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

IMPRESA 8/5/23
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
NOMBRE: JAHIDIVIS RIOS CHARRY
CEDULA: 1033759460
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE INCENTIVA: Recibí copia

En la fecha Notifiqué por Estado No. 11 MAY 2023
La anterior providencia

El Secretario

RE: REMITO AI 374-2023 PARA NOTIFICAR NI. 35667

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 10/05/2023 9:53

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 12:17 p. m.

Para: cortesjose1962@hotmail.com <cortesjose1962@hotmail.com>; Jose Cortes

<josecortes@defensoria.edu.co>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 374-2023 PARA NOTIFICAR NI. 35667

BUENAS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 374-2023A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA**ESCRIBIENTE**

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Radicación: 11001-60-00-049-2011-07738-00
Nº interno: 36949
Condenado: MARGARITA DE JESUS ZAPATA MORENO
Delito: SIN DELITOS, ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR
Auto INTERLOCUTORIO NÚMERO 351-2023
Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación:

Este Despacho ejecuta la pena impuesta el 31 de marzo de 2016 por el Juzgado 35 Penal del Circuito de esta ciudad en contra de Margarita de Jesús Zapata Moreno, titular de la cédula de ciudadanía 52.091.533, quien fue condenada a (270) meses de prisión y multa de (1.053 S.M.L.M.V.) como autora proxenetismo con menor edad agravado, en concurso con acceso carnal agravado, siéndole negada la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria. La decisión fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 26 de mayo de 2016 y la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda de casación presentada por la defensa, el 25 de enero de 2017.

La penada figura privada de la libertad desde el 16 de octubre de 2013.

Con auto del 23 de enero de 2019, se negó la prisión domiciliaria por grave enfermedad.

Cuenta 26 meses y 29 días de redención de pena reconocida así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
7 de diciembre de 2017	00	27
24 de enero de 2018	09	10
5 de febrero de 2019	00	27
22 de julio de 2019	03	16
19 de noviembre de 2019	00	09
6 de febrero de 2020	01	24
9 de noviembre de 2020	00	29
22 de enero de 2021	01	02
24 de marzo de 2021	00	27
23 de julio de 2021	01	01
4 de octubre de 2021	01	00
12 de enero de 2022	01	02
28 de marzo de 2022	01	02
30 de junio de 2022	01	01
27 de octubre de 2022	01	00
13 de enero de 2023	01	02

Radicación: 11001-60-00-049-2011-07738-00
Nº interno: 36949
Condenado: MARGARITA DE JESUS ZAPATA MORENO
Delito: SIN DELITOS, ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR
Auto INTERLOCUTORIO NÚMERO 351-2023
Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Consideraciones:

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para estudio
18748185	Octubre de 2022	26	120	156
	Noviembre de 2022	26	120	156
	Diciembre de 2022	27	114	162
Total de horas reportadas			354	

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que la penada desarrolló actividades de estudio certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que la sentenciada estudió 354 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de veintinueve punto cinco (29.5) días de redención, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez, resultando así un equivalente de treinta (30) días, lo que es igual a un (1) mes de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido, la sentenciada cuenta con un acumulado de veintisiete (27) meses y veintinueve (29) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor de la sentenciada Margarita de Jesús Zapata Moreno, un (1) mes de redención de pena por estudio.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido, la sentenciada cuenta con un acumulado de veintisiete (27) meses y veintinueve (29) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de esta decisión ante la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá.

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

11 MAY 2023

La anterior providencia

El Secretario



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

En la ciudad, notifiqué personalmente la anterior providencia a

Nombre

Firma

Cédula

El Secretario(a)

RE: REMITO AI 351-2023 PARA NOTIFICAR NI. 36949

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 08/05/2023 16:44

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Atendiendo a que hasta el día de hoy tengo conocimiento de esta notificación, por cuanto me encontraba disfrutando de mi periodo vacacional y que la misma, a pesar de haber informado al Juzgado 11 de EPMS, tanto mi situación administrativa como los datos de la servidora que acudiría en mi apoyo y reemplazo, no fue notificada en tiempo a esta última, acuso su recibo a partir de la fecha y me doy por notificada.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023 9:20 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 351-2023 PARA NOTIFICAR NI. 36949

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 351-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-049-2011-07738-00

Nº interno: 36949

Condenado: MARGARITA DE JESUS ZAPATA MORENO

Delito: SIN DELITOS, ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR

Auto INTERLOCUTORIO NÚMERO 369-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023)

Asunto

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación:

Este Despacho ejecuta la pena impuesta el 31 de marzo de 2016 por el Juzgado 35 Penal del Circuito de esta ciudad en contra de Margarita de Jesús Zapata Moreno, titular de la cédula de ciudadanía 52.091.533, quien fue condenada a (270) meses de prisión y multa de (1.053 S.M.L.M.V.) como autora proxenetismo con menor edad agravado, en concurso con acceso carnal agravado, siéndole negada la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria. La decisión fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 26 de mayo de 2016 y la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda de casación presentada por la defensa, el 25 de enero de 2017.

La penada figura privada de la libertad desde el 16 de octubre de 2013.

Con auto del 23 de enero de 2019, se negó la prisión domiciliaria por grave enfermedad.

Cuenta 27 meses y 29 días de redención de pena reconocida así:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-049-2011-07738-00

Nº interno: 36949

Condenado: MARGARITA DE JESUS ZAPATA MORENO

Delito: SIN DELITOS, ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR

Auto INTERLOCUTORIO NÚMERO 369-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Fecha de la decisión	Meses	Días
7 de diciembre de 2017	00	27
24 de enero de 2018	09	10
5 de febrero de 2019	00	27
22 de julio de 2019	03	16
19 de noviembre de 2019	00	09
6 de febrero de 2020	01	24
9 de noviembre de 2020	00	29
22 de enero de 2021	01	02
24 de marzo de 2021	00	27
23 de julio de 2021	01	01
4 de octubre de 2021	01	00
12 de enero de 2022	01	02
28 de marzo de 2022	01	02
30 de junio de 2022	01	01
27 de octubre de 2022	01	00
13 de enero de 2023	01	02
13 de abril de 2023	01	00

Consideraciones:

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.



Radicación: 11001-60-00-049-2011-07738-00

Nº interno: 36949

Condenado: MARGARITA DE JESUS ZAPATA MORENO
Delito: SIN DELITOS, ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR

Auto INTERLOCUTORIO NÚMERO 369-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para estudio
17787572	Octubre de 2019	27	51	162
	Noviembre de 2019	26	18 ¹	156
	Diciembre de 2019	26	0	156
	Febrero de 2020	25	114	150
	Marzo de 2020	26	108	156
Total de horas reportadas			291(-18 con evaluación de actividad deficiente) =273	

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que la penada desarrolló actividades de estudio certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado estudió 291 horas, a las que deben restarse las 18 horas con calificación de la actividad deficiente, arrojando un total de 273 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de veintidos punto setenta y cinco (22.75) días de redención, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez, resultando así un equivalente de veintitres (23) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido, la sentenciada cuenta con un acumulado de veintiocho (28) meses y veintidos (22) días de rebaja punitiva.

¹ Aclarando que para el certificado de cómputos número 17787572 califica actividad como deficiente del 01/11/2019 al 31/12/2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-049-2011-07738-00

Nº interno: 36949

Condenado: MARGARITA DE JESUS ZAPATA MORENO

Delito: SIN DELITOS, ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR

Auto INTERLOCUTORIO NÚMERO 369-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor de la sentenciada Margarita de Jesús Zapata Moreno, veintitres (23) días de redención de pena por estudio.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido, la sentenciada cuenta con un acumulado de veintiocho (28) meses y veintidos (22) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de esta decisión ante la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá.

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Bogotá D.C.

Notifíquese por Estado No. 11 MAY 2023

La anterior providencia a El Secretario

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre: Margarita Zapata Moreno

Firma: 097533

Cédula:

El(la) Secretario(a):

Rafael Leonidas Ospino Puche

JUEZ DE BOGOTÁ

RE: REMITO AI 369-2023 PARA NOTIFICAR NI. 36949

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 08/05/2023 16:51

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Atendiendo a que hasta el día de hoy tengo conocimiento de esta notificación, por cuanto me encontraba disfrutando de mi periodo vacacional y que la misma, a pesar de haber informado al Juzgado 11 de EPMS, tanto mi situación administrativa como los datos de la servidora que acudiría en mi apoyo y reemplazo, no fue notificada en tiempo a esta última, acuso su recibo a partir de la fecha y me doy por notificada.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023 9:57 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 369-2023 PARA NOTIFICAR NI. 36949

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 369-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.